



EXENTA

Establece Límites máximos de Dioxinas y Bifenilos Policlorados similares a Dioxinas en productos destinados a la alimentación animal

SANTIAGO,

24 FEB 2000

1032

Nº 1032 /VISTOS: Lo dispuesto en el DFL RRA Nº 16 que establece normas sobre sanidad animal, las facultades conferidas por la Ley Nº 18755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y el Decreto Supremo Nº 307 de 1979, del Ministerio de Agricultura, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es el Organismo Oficial responsable de controlar los contaminantes de alimentos completos, suplementos, ingredientes y aditivos para animales que pueden afectar la inocuidad de alimentos de consumo humano.
2. Que las Dioxinas y Bifenilos Policlorados similares a dioxinas presentes en productos destinados a la alimentación animal contaminan los alimentos de consumo humano.
3. Que la contaminación con Dioxinas y Bifenilos Policlorados similares a Dioxinas, afecta la inocuidad de los productos pecuarios, incluidos aquellos que se exporten.
4. Que es necesario establecer una medida que permita controlar la incorporación de productos contaminados con Dioxinas y Bifenilos Policlorados similares a Dioxinas, para disminuir el riesgo de contaminación en la cadena alimentaria.



**RESUELVO**

1. Prohíbese la fabricación, elaboración, importación, exportación, almacenamiento, distribución, venta y transporte, de productos destinados a la alimentación animal que contengan niveles de Dioxinas y Bifenilos Policlorados similares a Dioxinas por sobre los establecidos en esta Resolución.
2. Fíjase como límites máximos de estos contaminantes los siguientes:

Contaminantes	Productos destinados a la alimentación animal.	Límite máximo calculado sobre la base de un contenido de humedad del 12 %
l) Dioxina (suma de policlorodibenzo- paradioxinas (PCDD) y policlorodibenzofuranos (PCDF) expresada en equivalentes tóxicos de la Organización Mundial de la Salud (EQT- OMS), utilizando los factores de equivalencia de toxicidad de la OMS.	a) ingredientes de origen vegetal, excepto los aceites vegetales y sus subproductos	0,75 ng EQT PCDD/F OMS/kg
	b) aceites vegetales y sus subproductos	0,75 ng EQT PCDD/F OMS/kg
	c) ingredientes o aditivos de origen mineral	1,0 ng EQT PCDD/F OMS/kg
	d) grasa animal, incluida la grasa de la leche y la grasa del huevo	2,0 ng EQT PCDD/F OMS/kg

Pec

	e) Otros productos de origen animal, incluidos la leche y los productos lácteos y los huevos y ovoproductos.	0,75 ng EQT PCDD/F OMS/kg
	f) aceite de pescado	6,0 ng EQT PCDD/F OMS/kg
	g) pescados, otros animales acuáticos, sus productos y subproductos, excepto el aceite de pescado y los hidrolizados de proteínas de pescado que contengan más de un 20% de grasa	1,25 ng EQT PCDD/F OMS/kg
	h) hidrolizados de proteínas de pescado que contengan más de un 20% de grasa	2,25 ng EQT PCDD/F OMS/kg
	i) aditivos, arcillas caolíticas, sulfato de calcio dihidratado, vermiculita, natro lita fonolita, aluminatos de calcio sintéticos y clinoptiolita de origen sedimentario perteneciente al grupo de los aglutinantes y antiaglomerantes	0,75 ng EQT PCDD/F OMS/kg
	j) aditivos pertenecientes al grupo de los oligoelementos	1,0 ng EQT PCDD/F OMS/kg
	k) suplementos	1,0 ng EQT PCDD/F OMS/kg
	l) alimentos completos, excepto los alimentos para animales de peletería, de compañía y para peces	0,75 ng EQT PCDD/F OMS/kg
	m) alimentos completos para peces, alimentos completos para mascotas	2,25 ng EQT PCDD/F OMS/kg

<b>Contaminantes</b>	<b>Productos destinados a la alimentación animal.</b>	<b>Límite máximo calculado sobre la base de un contenido de humedad del 12 %</b>
II) Suma de Dioxinas y de PCB similares a las dioxinas ( suma de policlorodibenzo para dioxinas (PCDD), policlorodibenzofuranos (PCDF) y bifenilos policlorados (PCB)) expresada en equivalentes tóxicos de la Organización Mundial de la Salud (EQT- OMS), utilizando los factores de equivalencia de toxicidad de la OMS.	a) ingredientes de origen vegetal, excepto los aceites vegetales y sus subproductos	1, 25 ng EQT PCDD/F OMS/kg
	b) aceites vegetales y sus subproductos	1, 5 ng EQT PCDD/F OMS/kg
	c) ingredientes o aditivos de origen mineral	1,5 ng EQT PCDD/F OMS/kg
	d) grasa animal, incluida la grasa de la leche y la grasa del huevo	3,0 ng EQT PCDD/F OMS/kg
	e) Otros productos de origen animal, incluidos la leche y los productos lácteos y los huevos y ovoproductos.	1,25 ng EQT PCDD/F OMS/kg

f) aceite de pescado	24 ng EQT PCDD/F OMS/kg
g) pescados, otros animales acuáticos, sus productos y subproductos, excepto el aceite de pescado y los hidrolizados de proteínas de pescado que contengan más de un 20% de grasa	4,5 ng EQT PCDD/F OMS/kg
h) hidrolizados de proteínas de pescado que contengan más de un 20% de grasa	11 ng EQT PCDD/F OMS/kg
i) aditivos, arcillas caolíticas, sulfato de calcio dihidratado, vermiculita, natro lita fonolita, aluminatos de calcio sintéticos y clinoptiolita de origen sedimentario perteneciente al grupo de los aglutinantes y antiaglomerantes	1,5 ng EQT PCDD/F OMS/kg
j) aditivos pertenecientes al grupo de los oligoelementos	1,5 ng EQT PCDD/F OMS/kg
k) suplementos	1,5 ng EQT PCDD/F OMS/kg
l) alimentos completos, excepto los alimentos para animales de peletería, de compañía y para peces	1,5 ng EQT PCDD/F OMS/kg
m) alimentos completos para peces, alimentos completos para mascotas	7,0 ng EQT PCDD/F OMS/kg

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



OSCAR ENRIQUE CONCHA DÍAZ  
DIRECTOR NACIONAL (S)

HEC/FZC/GVC/JAM

Distribución.

- Director Nacional
- Directores Regionales SAG
- División de Protección Pecuaria
- División Jurídica
- Unidad de Normativa
- OIRS
- Oficina de Partes